

**RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-001/2020****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL****Considerando:**

**QUE,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

*“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”;*

**QUE,** el artículo 313 de la Carta Magna preceptúa:

*“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. [...]”;*

**QUE,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

*“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

*[...] El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación”;*

**QUE,** en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 de 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE;

**QUE,** el artículo 15 de la LOSPEE, determina las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), entre otras, dispone:

*“5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control”;*

**QUE,** el Directorio de la ARCONEL, mediante Resoluciones Nros. ARCONEL-052/18, ARCONEL-005/19 y ARCONEL-026/19 de 28 de diciembre de 2018, 16 de abril y 31 de julio de 2019, respectivamente, aprobó la modificación e implementación del *“Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A”, denominado “Subsidio de la Tarifa de la Dignidad”, a partir de los consumos del mes de diciembre de 2019, que se facturen a partir de enero de 2020, conforme los procesos de facturación de las empresas distribuidoras;*

**QUE,** el Directorio de la ARCONEL, a través de las Resoluciones Nros. ARCONEL-023/19 y ARCONEL-035/19 de 28 de junio y 23 de diciembre de 2019, respectivamente, aprobó el Análisis y Determinación de Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica para el período Enero-Diciembre 2020;

Sesión Virtual de Directorio de 09 de abril de 2020

**QUE,** el Directorio de la ARCONEL, con Resolución Nro. ARCONEL-035/19 de 23 de diciembre de 2019, integrado por delegados del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables-MERNNR, la Secretaría Técnica de Planificación y la Presidencia de la República, aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2020;

**QUE,** el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**QUE,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, dispone:

*“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones”;*

**QUE,** en el artículo 5 del Decreto Ibídem, se declara toque de queda:

*“...no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional”.*

Además, se restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, con ciertas excepciones;

**QUE,** el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0290-OF de 31 de marzo de 2020, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emita el pronunciamiento pertinente, de tal forma que el sector eléctrico aplique las medidas de compensación a los clientes del servicio público de energía eléctrica; por el tiempo que dure el estado de excepción por calamidad pública, decretado por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, medidas de compensación basadas en lo propuesto por ARCONEL en el pedido precitado Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0517-OF;

**QUE,** el Viceministro de Finanzas del MEF, con Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0207-O de 01 de abril de 2020, ante la petición del MERNNR, manifestó:

*“[...] que, acorde a las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, toma conocimiento de las políticas establecidas en el Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0517-OF de 24 de marzo de 2020 anexo, y que acorde a su afirmación de que “[...] la aplicación de las acciones aquí referidas, no tiene impacto en el Presupuesto General del Estado.”, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control de Electricidad deberán actuar en el ámbito de sus competencias establecido en la normativa legal vigente”;*

Sesión Virtual de Directorio de 09 de abril de 2020

**QUE,** el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0152-OF de 03 abril de 2020, considerando el pronunciamiento del MEF respecto a las acciones propuestas por el Sector Eléctrico, constante en el precitado Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0207-O de 01 de abril de 2020, dispuso a la ARCONEL:

*“...por favor realizar los trámites correspondientes, con el fin de que se cuente con el sustento jurídico para que se apliquen las medidas por parte de las Distribuidoras”, a fin de presentar las propuestas para ser analizadas en el seno del Directorio de la Agencia, con los respaldos técnicos y legales pertinentes;*

**QUE,** la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2020-0110-M de 06 de abril de 2020, presentó a la Dirección Ejecutiva el documento denominado Informe Técnico: *“MEDIDAS DE COMPENSACIÓN A LOS CLIENTES DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”;*

**QUE,** la Procuraduría de la ARCONEL, con Memorando Nro. ARCONEL-PG-2020-735-M de 6 de abril de 2020, emitió el Informe Jurídico favorable correspondiente;

**QUE,** la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, a través de Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0586-OF de 06 de abril de 2020, expresó su conformidad con el contenido y resultado de los Informes Técnicos e Informe Legal y recomendó al Directorio aprobar las medidas propuestas;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento del Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0207-O, de 1 de abril de 2020; mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta que toma conocimiento de las políticas establecidas en el Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0517-OF, de 24 de marzo de 2020 y responde a la solicitud del MERNNR; señalando que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control de Electricidad deberán actuar en el ámbito de sus competencias establecido en la normativa legal vigente.

**Artículo 2.- ACOGER** el contenido y la documentación presentados por la Administración de la ARCONEL, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0586-OF de 06 de abril de 2020, respecto del Informe denominado *“MEDIDAS DE COMPENSACIÓN A LOS CLIENTES DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”.*

**Artículo 3.- APROBAR** el siguiente esquema para los clientes beneficiarios del subsidio de la tarifa de la dignidad:

1. Implementar un esquema tarifario para cubrir el eventual incremento en el consumo de los clientes residenciales incluidos en el segmento de la Tarifa de la Dignidad, producto de la permanencia en casa por el estado de excepción, que les lleve a superar los límites establecidos en tal segmento.
2. En caso de que se presente un incremento en el consumo, superior a los límites establecidos; dicho consumo será facturado con el valor de 0,04 USD/kWh, que corresponde al valor que se aplica a los consumos de los clientes de Tarifa Dignidad. Este esquema tarifario estará vigente para los consumos de marzo y de abril de 2020; los cuales se facturarán en abril y en mayo del 2020, respectivamente.
3. El total de los valores que serán facturados en abril y en mayo del 2020, se recaudarán desde junio de 2020, en un plazo de 12 meses. No se aplicarán ni intereses ni recargos para el cobro de estos valores.
4. Los consumos correspondientes a marzo y a abril de 2020, en caso de sobrepasar los límites establecidos, no serán considerados para la evaluación de la frecuencia de consumos histórica; y, tampoco para la aplicación de lo indicado en el “Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A”.

**Artículo 4.- APROBAR** el siguiente esquema de cobro para los clientes de las tarifas comercial sin demanda e industriales artesanales:

1. Diferir el cobro de las planillas correspondientes a los consumos de marzo y de abril de 2020, de los clientes de las tarifas comercial sin demanda e industriales artesanales, ambos conectados en bajo voltaje, conforme el Pliego Tarifario aprobada por la ARCONEL.
2. Las planillas correspondientes a los consumos de marzo y de abril de 2020, que se facturarán en abril y en mayo de 2020, respectivamente, se empezarán a recaudar a partir de junio de 2020, y por un plazo de 12 meses.
3. No se aplicarán ni intereses ni recargos para el cobro de las planillas facturadas en abril y en mayo de 2020.

**Artículo 5.- DISPONER** la suspensión de cortes del servicio por falta de pago, bajo los siguientes lineamientos:

1. Se suspende el corte del servicio público de energía eléctrica por falta de pago, de los consumidores de las tarifas residenciales; comercial sin demanda e industriales artesanales, ambos conectados en bajo voltaje; para las facturas que sean emitidas en abril y en mayo de 2020.
2. Durante este periodo, no se aplicarán intereses y recargos, por los valores que no se hayan cancelado.
3. El cobro de los valores facturados, se lo realizará, a partir del mes de junio de 2020, en un periodo de 12 meses.

**Artículo 6.- AUTORIZAR** a las empresas eléctricas de distribución la facturación estimada con base en los consumos históricos de los clientes, bajo los siguientes lineamientos:

1. Reconocer la dificultad para las empresas eléctricas de distribución de poder efectuar lecturas directas a los clientes del país; en razón de la vigencia del estado de excepción y de las restricciones al libre tránsito.
2. Facultar a las empresas eléctricas de distribución a aplicar la excepcionalidad establecida en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; debido a la imposibilidad física de acceder a los sistemas de medición.
3. Mantener este esquema excepcional para las lecturas que deban efectuarse en marzo y en abril de 2020.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Administración de la ARCONEL instruya a las empresas eléctricas de distribución realicen las acciones que correspondan; a fin de que, dentro de sus procesos de facturación, se implementen las disposiciones contenidas en esta Resolución, a partir de la declaratoria del estado de excepción vigente en el país.

**Artículo 8.- DISPONER** a la Administración de la ARCONEL para que, a través de la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico, efectúe el seguimiento y el control de la correcta aplicación de esta Resolución.

**Artículo 9.- DISPONER** a la Administración notifique la presente Resolución a las empresas eléctricas de distribución; al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y, al Ministerio de Economía y Finanzas.

**CERTIFICO** que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, en sesión virtual de 09 de abril de 2020.

Quito, 09 de abril de 2020.

Abg. Ana María Garzón M.  
**Secretaria General**